



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Interesado	DIDIER ALEXANDER VIDAL
Demandado	BERNARDO DE LA CRUZ CHAVARRIA CALLEJAS
Causante	NODIER MARIELA VIDAL
RADICADO	05001400301420180110600
ASUNTO	Previo a efectivizar emplazamiento ordena oficiar

Revisada la solicitud de designar curador ad Litem para que represente los intereses del cónyuge supérstite en el presente trámite, advierte el Despacho que no se configura la oportunidad procesal para el efecto, toda vez que el emplazamiento no ha sido efectivizado por cuanto no se ha realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En tal sentido y en procura de notificar personalmente del presente proceso y consecuentemente garantizar el debido proceso y derecho de defensa del señor BERNARDO DE LA CRUZ CHAVARRIA CALLEJAS, quien según consulta de plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES se encuentra afiliado en calidad cotizante a la EPS SURA, se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que informe si el demandado BERNARDO DE LA CRUZ CHAVARRIA CALLEJAS (CC.70.540.194) figura como afiliado actualmente en sus registros y de ser el caso, señalará el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización tanto del empleador como del señor Chavarriaga Callejas. Líbrese oficio.

De no ser posible la notificación personal del demandado, se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término legal se designará Curador para que represente los intereses tanto del señor Bernardo de la Cruz como de los herederos indeterminados de la causante.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bd283bcf87fe0ce3c2309466e365ad76b7897828e7797395b2ae59902a1d03**

Documento generado en 22/09/2021 04:42:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>